



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
08:57:23

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01824-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
08:59:03

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001651

ACTA ELECTORAL N.° 057411-92-P

LIMA
LIMA
LOS OLIVOS

Los Olivos, nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTA en Audiencia Pública del 09 de junio de 2021, la apelación contra los resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 057411, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021; y,

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 10/06/2021
21:59:55

CONSIDERANDOS

1. **MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN:** La cédula de la Mesa de Sufragio N° 057411, ha sido observada por Raúl Eduardo Regalado Guerra, identificada con DNI N° 25663292, personero de la Organización Política "**Partido Nacional Perú Libre**", consignándose el motivo: "*Discrepancia en la validación de un voto con el personero del partido Perú Libre, marcado por 2 candidatos*".
2. **APERTURA DEL SOBRE CONTENIENDO LA CÉDULA:** En la Audiencia del 09 de junio de 2021, a la que asistió el personero legal titular de la organización política Partido Político Fuerza Popular, ciudadana **Belica Julia Bravo Alcantara**, identificada con DNI N° 46115951, acreditado ante este Jurado Electoral Especial, se realizó la apertura del sobre remitido por la ODPE-Lima Norte 3, en la que obra la cédula impugnada.
3. **NORMATIVA APLICABLE:** El artículo 10 de la Resolución N° 0331-2015-JNE - Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, señala que: "De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio."

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 10/06/2021
17:56:06

Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que: "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto".

El artículo 262 de la LOE, establece que: "El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

El artículo 282 de la LOE, establece que: "Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
08:57:24



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01824-2021-JEE-LIN3/JNE

Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
08:59:04

la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.”

En el último párrafo del artículo 286 de la LOE, señala que: “El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.

4. **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:** Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 10/06/2021
21:59:56

Se aprecia el empleo del aspa (X) dentro del recuadro del símbolo de la organización política Fuerza Popular, siendo que en el caso del aspa (X) la intersección de dichas líneas se ubica dentro del recuadro del símbolo de la organización política antes citada, conforme a lo previsto en el artículo 262 de la LOE.

De la misma manera se tiene que a su vez el elector ha insertado un aspa (X) sobre la fotografía del candidato de la organización política Fuerza Popular, es decir ha marcado tanto el símbolo como la fotografía del candidato de su preferencia.

Al respecto se tiene que analizando el caso en particular se advierte que es posible determinar de manera clara cual ha sido la real intención del elector, dado que si bien ha realizado dos marcas en las cedula electoral, las dos marcas corresponden al mismo candidato, por lo que su intención de apoyar al candidato de su preferencia no es cuestionable, ello aunado a que en la parte superior de la cedula electoral se advierte la inscripción: “Marque con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo **Y/O** fotografía de su preferencia, con lo cual queda abierta la opción de solo marcar el símbolo o a su vez marcar tanto el símbolo como también la fotografía del candidato de su preferencia, siempre y cuando ambas marcas correspondan a un mismo candidato, lo cual ha ocurrido en el presente caso.

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 10/06/2021
17:56:07

Así también debe tenerse en cuenta que lo suscitado en el presente caso no se encuentra dentro de las causales de “**Votos Nulos**”, de conformidad a lo expresado en el artículo 286 de la LOE, en tal sentido bajo la presunción de validez del voto corresponde desestimar la presente impugnación y por consiguiente declarar la validez del voto emitido.

Ante lo expuesto, este Colegiado por unanimidad considera que el voto expresado en la cédula debe considerarse válido y sumarse éste a favor de la organización política Fuerza Popular, con lo cual pasaría a contabilizarse un total de 149 votos para dicha organización política y considerar la cifra 0 en el total de votos impugnados.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. -- **DECLARAR INFUNDADA** la impugnación al voto planteada por el personero de la organización política Partido Nacional Perú Libre, correspondiente al Acta Electoral N° **057411-**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
08:57:25



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01824-2021-JEE-LIN3/JNE

Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
08:59:05

92-P; en consecuencia, válido el voto impugnado emitido a favor de la organización política Partido Fuerza Popular, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Artículo segundo. – **ADICIONAR** la cantidad de 1 voto a los votos válidos de la organización política Fuerza Popular, debiendo considerarse como total de votos válidos la cifra 149 para dicha organización política.

Artículo tercero. – **CONSIDERAR** como total de votos impugnados la cifra 0.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 10/06/2021
21:59:58

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Víctor Julio Valladolid Zeta (Presidente)

José Oscar Paredes Svirichi (Segundo Miembro)

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 10/06/2021
17:56:08

Augusto Sandro Hipólito Romero (Tercer Miembro)

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil
(Secretario)

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

